MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

II. Identificación del documento: SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0057/11/22

III. Partes clasificadas: Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.

IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0057/11/22
Número de referencia: C221243

Acapulco de Juárez, Gro., a 01 de diciembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00555-2022.

C. Ing. Rosa Hilaria Beltrán Blanco.
Representante Legal de la empresa Vialbe S.A. de C.V.
Calle Quintana Roo, Col. Centro, C.P.3900,
Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

En atención a su solicitud de exención con fecha 14 de noviembre del 2022, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, con misma fecha, registrada con número de bitácora **12/DC-0057/11/22** y número de documento **C221243** en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto **"Elaboración del Proyecto Técnico Ejecutivo del Sistema de Agua Potable"**, con pretendida ubicación en la Localidad de Zompeltepec, Perteneciente al Municipio de Chilapa de Álvarez, en el Estado de Guerrero.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que el motivo de la presente exención consiste en:

El presente proyecto consta de un sistema de abastecimiento de agua potable, el cual comprende: Cárcamo (Pozo Tipo Noria), Tanque de Transición, Sistemas Fotovoltaicos, Línea de Conducción, Tanque Regulador y Red de Distribución; con el objetivo de abastecer y cumplir con el gasto que requiere la localidad. Tiene como objeto la potabilización de un gasto medio diario de 0.34 L/S, para su suministro a la red de distribución de agua potable de la comunidad El Naranjo, perteneciente al Municipio de Cochoapa el Grande

Cárcamo (Pozo Tipo Noria)
La localidad de Zompeltepec requiere de la construcción de un cárcamo (Pozo Tipo Noria) de concreto armado con las siguientes dimensiones, 2.50 mts de diámetro interior, espesor de muro de 25 cm. Y una altura de 7.38 metros, el cual almacenará el agua de la captación por gravedad y de este será bombeado el vital líquido a un Cárcamo de bombeo, dicho bombeará a un Cárcamo de Rebombeo 1, después bombeará a un Cárcamo de Rebombeo 2. Y este a su vez bombera el vital líquido al tanque regulador, de 70 m3 para satisfacer la demanda requerida por la localidad. A continuación, se muestra un croquis de la infraestructura propuesta de la zona en estudio.

Sistema solar
Para el funcionamiento del cárcamo de bombeo se requiere de la construcción de un sistema fotovoltaico, dicho proporcionara la energía suficiente para el buen funcionamiento del equipo de bombeo.

Cárcamo de rebombeo 1

Se requiere de la construcción de un cárcamo de rebombeo 1, de concreto armado con las siguientes dimensiones, 2.50x2.50 metros, espesor de muro de 25 cm. Y una altura de 7.38 metros, de paño exterior, el agua del cárcamo de bombeo bombeará el vital líquido a un cárcamo de rebombeo 2.

Sistema solar 2
Para el funcionamiento del cárcamo de rebombeo se requiere de la construcción de un sistema fotovoltaico, dicho proporcionara la energía suficiente para el buen funcionamiento del equipo de bombeo y así para bombeara el vital líquido al segundo cárcamo de rebombeo 2.

Cárcamo de rebombeo 2
Se requiere de la construcción de un cárcamo de rebombeo 2 de concreto armado con las siguientes dimensiones, 2.50X2.50 metros, espesor de muro de 25 cm. Y una altura de 7.38 metros, de paño exterior, el cual recibirá el agua del cárcamo de rebombeo 2, dicho bombeará el vital líquido al tanque regulador.

Sistema solar 3
Para el funcionamiento del cárcamo de rebombeo se requiere de la construcción de un sistema fotovoltaico, dicho proporcionara la energía suficiente para el buen funcionamiento del equipo de bombeo y así para bombear el vital líquido.

Línea de Conducción por Bombeo.
Se propone una línea de conducción por sistema de bombeo con una tubería de fierro galvanizado ced/40 de 3" de diámetro. Del cual consta del cárcamo (pozo tipo noria) hasta el Tanque de Transición propuesto, contando con sus respectivas válvulas eliminadoras de aire y sus atraques correspondientes, cuenta con una longitud de 3,265.02 km aproximadamente.

Tanques de Almacenamiento.
Se requiere de la construcción de un Tanque Regulador, de concreto armado de 70 m3 respectivamente, con las siguientes dimensiones 5.10 x5.10 m. y 2.50 m. de alto, medidas interiores, con un espesor de muro de 20 cm, y 50 cm de colchón. Complementado Con una caseta de cloración y un cercado perimetral, el cual protegerá a la misma, de animales que puedan dañar los componentes de la estructura y de personal no autorizadas.

Red De Distribución.
De acuerdo al diagnóstico sobre el tema de la red de distribución se decidió que la tubería está en buenas condiciones, sus válvulas de seccionamiento en condiciones favorables, otros accesorios como marcos y contramarcos en perfectas condiciones, únicamente se concluyó que se considerara un tramo de tubería de pvc rd/26 y sus accesorios pertinentes.

Desinfección.
Se requiere la estructura de la caseta de cloración el cual almacenará, el equipo necesario para la potabilización del vital líquido, la caseta de cloración se construirá sobre el tanque regulador propuesto..

CUADRO DE CONSTRUCCION DEL TERRERNO PARA EL TANQUE REGULADOR						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,942,514.8926	493,072.2657
1	2	N 26°43'31.37" E	46.449	2	1,942,556.3799	493,093.1546
2	3	S 62°42'50.31" E	34.719	3	1,942,540.4635	493,124.0106
3	4	S 30°08'20.78" W	53.266	4	1,942,494.3982	493,097.2655
4	1	N 50°39'20.64" W	32.327	1	1,942,514.8926	493,072.2657
SUPERFICIE = 1,656.178 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCION DE LA CAPTACION (GALERIA FILTRANTE)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,942,261.6768	490,258.7566
1	2	S 74°59'48.17" E	11.643	2	1,942,258.6627	490,270.0028
2	3	S 14°39'07.85" W	11.151	3	1,942,247.8741	490,267.1821
3	4	N 74°54'24.90" W	12.264	4	1,942,251.0676	490,255.3408
4	1	N 17°50'47.68" E	11.145	1	1,942,261.6768	490,258.7566
SUPERFICIE = 133.184 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCION PARA EL TERRENO DEL SISTEMA SOLAR 1						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,942,212.8367	490,301.9409
1	2	N 56°50'52.38" E	22.823	2	1,942,225.3178	490,321.0489
2	3	S 41°56'31.47" E	20.147	3	1,942,210.3323	490,334.5145
3	4	S 48°46'26.99" W	34.583	4	1,942,187.5411	490,308.5040
4	1	N 14°32'42.32" W	26.133	1	1,942,212.8367	490,301.9409
SUPERFICIE = 630.971 m2						

II. Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal o Regiones Hidrológicas Prioritarias o Área de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.

III. Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectará especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial

Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.

IV. Para el presente proyecto no se requiere de remoción vegetal forestal de selvas o de zonas áridas.

V. El Proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal o Regiones Hidrológicas o Terrestres Prioritarias o Áreas de Importancia para la Conservación de Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, las obras y actividades del Proyecto, y dado que las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta Delegación determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, **por lo que se ajusta a lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente referible a obras hidráulicas, 5° inciso A) fracción VI y 6° párrafo III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental RLGEEPAMEIA**, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad **puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.**

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos: 8° de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción I, y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5°, inciso A) fracción VI y 6° del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada (**RLGEEPAMEIA**); 32 Bis, fracción I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 35, fracción X, Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales(**RISEMARNAT**), y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Delegación Federal determina, **autorizar la solicitud de exención del proyecto**.

La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas correspondientes al proyecto, Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; es obligación de la promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. **Esta autorización no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales**, con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 y 122 de su reglamento, así como **tampoco constituye una concesión de la Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar**, quedando a salvo las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua, así como esta misma Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente al uso de suelo indicado por el promovente y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al PEIA, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones, competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el artículo 115 Constitucional. En su caso, sería competencia de los H. Ayuntamientos Municipales o del Gobierno del Estado, de acuerdo a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio y/o Planes de Desarrollo Urbano.

La vigencia de la presente exención será acorde a la otorgada por las autoridades competentes para la realización de las obras y/o actividades.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, quien determinara lo procedente en la materia.
Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

1. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

2. Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.

3. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles y terrenos.

4. Realizar la quema de materiales de desecho.

5. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomado por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, la **promovente** será acreedor de las sanciones correspondiente, de acuerdo a los artículos 247 fracción I y 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal.

La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente** o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35,

Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0057/11/22
Número de referencia: C221243

Acapulco de Juárez, Gro., a 01 de diciembre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00555-2022.

36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- MTRO. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx .- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/DC-0057/11/22 y número de documento C221243.

*ASG/MDJSM/LMV.